

DIRECCION ZONAL SUR
SUBDPTO. CONTROL Y CALIDAD DE PRESTACIONES



RESOLUCIÓN EXENTA 8A.3 Nº 3869/2017

MAT.: DZS_AUTORIZA INSCRIPCION EN ROL M.L.E. A PRESTADOR D. BENEDICTO ULISES PINO BADILLA,

TEMUCO, 11/12/2017

VISTOS:

Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. Nº 1, de 2005, el Decreto Supremo Nº 369 de 1985, la Resolución Exenta N° 277 de 2011 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Salud; la Resolución 4A/N° 35 de 2016, la Resolución Exenta 2G/871 del 06-10-2017 y la Resolución Exenta 4A/Nº 3095 de 2014, todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución Exenta Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República y;

CONSIDERANDO:

- 1. Que, **D. BENEDICTO ULISES PINO BADILLA,** de profesión Kinesiólogo, en adelante "el prestador", solicita inscripción en el Rol de Prestadores de la Modalidad de Libre Elección;
- 2. Que, el prestador declaró en dicha solicitud poseer la capacidad técnica y sanitarias, equipamiento e infraestructura necesaria para realizar las prestaciones de salud que postula inscribir, dando con ello cumplimiento a los requisitos definidos por el Fondo Nacional de Salud, en el procedimiento de inscripción y convenios del Rol de la Modalidad de Libre Elección, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I.- AUTORÍCESE la inscripción en el Rol de la Modalidad de Libre Elección a **D. BENEDICTO ULISES PINO**BADILLA, en su calidad de Kinesiólogo, en Nivel 3 y el convenio suscrito entre el prestador y el Fondo Nacional de Salud, en los siguientes términos:

PRIMERO:

El punto de emisión instalado en lugar de atención señalado por el prestador, deberá cumplir con la imagen corporativa del Fondo, según las definiciones que entregue FONASA.

SEGUNDO:

El presente convenio tiene una duración indefinida y entra en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación de la Resolución del Fondo que lo apruebe.

TERCERO:

En el evento de que el prestador disponga, además, del servicio de emisión electrónica de órdenes de atención (BAS), éste podrá suscribir con la empresa proveedora del sistema, un contrato de arrendamiento de equipos y sistemas computacionales, o utilizar cualquier otro medio tecnológico seguro y compatible con los sistemas validados por el FONASA.

La relación contractual descrita, no constituye ningún tipo de responsabilidad para FONASA. Asimismo, se deja establecido, que FONASA no tiene ningún tipo de vínculo laboral, funcionario o contractual con el personal que habilite el prestador para laborar en lugar de atención con venta en prestador, por lo que el pago de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales y demás beneficios y asignaciones, serán de exclusiva responsabilidad de dicho prestador.

CUARTO:

Se entienden incorporadas al convenio, las disposiciones establecidas en el D.F.L. N°1/2005 que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las LeyesN°18.933 y N°18.469; el D.S. Nº 369 de 1985, que aprobó el Reglamento del Régimen de Prestaciones de Salud, ambos decretos del Ministerio de Salud; las actuales y posteriores disposiciones del Arancel de Prestaciones de Salud; las Normas Técnico-Administrativas para la aplicación de dicho Arancel; las instrucciones que imparta el Ministerio de Salud y todas aquellas normas e instrucciones emanadas del Fondo Nacional de Salud, dictadas en uso de sus facultades de tuición, administración y fiscalización consagradas en los artículos 143º DFL Nº1/2005 y artículo 45º del D.S. Nº 369 de 1985.

QUINTO:

El presente convenio se firma en dos originales, quedando una copia para el Fondo Nacional de Salud y otra para el Prestador. En el caso que la inscripción del prestador se realice vía página web del FONASA, bastará con la aceptación expresa de estos términos en la propia página. Las partes dejan expresa constancia que este convenio no crea vínculos de carácter funcionario o laboral entre ellas.

II.- REGÍSTRESE, en el convenio del prestador, las siguientes direcciones según detalle:

III.- INCORPÓRESE, al convenio del prestador, las prestaciones correspondientes a los siguientes códigos

arancelarios:

PRESTACIONES AUTORIZADAS						
0601001	0601003	0601004	0601005	0601006	0601007	0601008
0601009	0601010	0601011	0601012	0601013	0601014	0601015
0601016	0601017	0601018	0601019	0601020	0601021	0601022
0601023	0601024	0601025	0601026	0601027	0601028	0601030
0601031						

IV.- RECHÁCESE, por los motivos que se indican, la siguiente prestación:

PRESTACIONES RECHAZADAS	MOTIVO DEL RECHAZO
0601029	Ser excluyente del resto de las prestaciones de kinesiología, con excepción de los códigos 06-01-001 y 06-01-003, según corresponda.

V.- AUTORÍCESE, la inscripción del prestador a contar de la fecha de la presente resolución.

VI.- NOTIFÍQUESE lo resuelto al prestador, en forma digital a la dirección de contacto, informada en los antecedentes del respectivo convenio o presencial en dependencias del Fondo Nacional de Salud.

Anótese, Comuníquese y Archívese,

"Por orden de la Sra. Directora"

JAVIER CASTRO PEDRERO DIRECTOR(A) ZONAL SUBROGANTE FONDO NÁCIONAL DE SALUD

JCP / ACA / jqs DISTRIBUCIÓN:

D. BENEDICTO ULISES PINO BADILLA, SUBDEPARTAMENTO DE CONTROL Y CALIDAD DE PRESTACIONES DZS OFICINA DE PARTES (AFECTA ART. 7 LETRA G) LEY 20.285 SOL. WEB N° 13877/ 30-11-2017

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl